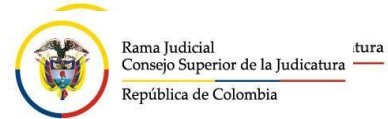


Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: EDIRSO YAGARY TAMANIZA
Pres. Discap. LAURENTINA TAMANIZA YAGARY
500013110002-2023-00314-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de octubre de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se ADMITE la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS promovida por el señor EDIRSO YAGARY TAMANIZA contra la señora LAURENTINA TAMANIZA YAGARY (inc. 3º ibidem).

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. (verbal sumario), en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora LAURENTINA TAMANIZA YAGARY, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentre en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

No obstante lo anteriormente ordenado, previo al traslado de la demanda y decidir sobre la representación del demandado en este asunto, como no fue aportada la valoración de apoyos que señala el num. 2º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 modificado por el art. 396 de la Ley 1564 de 2012, y conforme al num. 3º ibidem, en concordancia con el art. 11 ídem, se dispone solicitar a la Defensoría del Pueblo, la Personería de Villavicencio y a la Gobernación del Meta (art. 11 Ley 1996/2019), designe un profesional idóneo para la valoración de apoyos que requiere la señora LAURENTINA TAMANIZA YAGARY en la que se consignará todas y cada

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: EDIRSO YAGARY TAMANIZA
Pres. Discap. LAURENTINA TAMANIZA YAGARY
500013110002-2023-00314-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

una de las exigencias del num. 4º del antes citado art. 38. Oficiéase adjuntando copia de la demanda y anexos, y para lo cual se concede el término de quince (15) días.

No obstante lo anterior, como en la demanda se informa que el demandante está en la disposición de sufragar el valor de la valoración de apoyos que debe adelantarse y arrimarse al expediente, se autoriza para que acuda ante entidad privada acreditada y autorizada para efectuar esta clase de procedimientos, y lo allegue a la mayor brevedad posible.

Notifíquese personalmente este auto a la señora Procuradora de Familia para lo de su cargo (art. 40 Ley 1996/2019); así mismo, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado FRANCISCO CHIVATA SANCHEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedda436e94caa5b3c77995501bdc9d0e594f18596e9184b29828aca7ee492e4**

Documento generado en 01/12/2023 07:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>